

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

(EXTRAORDINARIO)

## GOBIERNO CIVIL

**Secretaría - Negociado primero**

### ELECCIONES MUNICIPALES

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de los corrientes, por la presente se convoca a elecciones a los Ayuntamientos de esta provincia, para el domingo 12 del próximo mes de abril, con el fin de proceder a la renovación total de sus componentes, con arreglo al Censo electoral vigente y procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 en toda su pureza, que al final de la presente se detalla, no teniéndose para ellas en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal y quedarán en vigor para las elecciones a que se refiere esta convocatoria los motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo 43 de la ley de 2 de octubre de 1877, en relación con el 7.º de la ley Electoral vigente.

Estimo un deber llamar la atención sobre la importancia que han de revestir estas elecciones, que son las primeras que se celebran después de un largo período de tiempo en que el voto popular no ha tenido intervención en la designación de los representantes del pueblo en Ayuntamientos y Diputaciones, encareciendo del cuerpo electoral y de todos los que de un modo activo han de intervenir en las operaciones electorales, para que estas se verifiquen, dentro de las normas jurídicas establecidas, por ser propósito del Gobierno que aquel se manifieste libremente sin presión de clase alguna y sin otro estímulo que el de llevar a las Corporaciones municipales aquellas personas que considere más aptas y capacitadas para regir y administrar los intereses locales, dándose por tanto las mayores facili-

dades para la libre emisión del sufragio, recordando en la ocasión presente, por prevenirlo así el Real decreto al principio citado, que cuando la personalidad de algún elector ofrezca duda, deberá exhibir ante la Mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta de la Mesa electoral que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *votó* y debajo la fecha, no pudiendo las Mesas electorales negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de abril de 1909.

Palma 22 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**El Conde del Vado**

### **Indicador de las operaciones a que se refiere la precedente convocatoria.**

**Domingo 22 de marzo.**—Empieza el período electoral. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que estas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también de exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta

publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificaciones, se mantendrá hasta que haya terminado la elección (Artículo 19 de la ley Electoral).

**Domingo 29 de marzo.**—Las Juntas municipales se reunirán en sesión pública este día, para designar dos adjuntos por cada sección, que en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral agregándose los interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

**Jueves 2 de abril.**—En este día se reunirán las Mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

**Domingo 5 de abril.**—Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29).

**Jueves 9 de abril.**—Constitución de las Mesas electorales a fin de que los candidatos, sus opoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

**Domingo 12 de abril.**—Elección. (Artículos 39 al 49.)

**Jueves 16 de abril.**—Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

**Sábado 16 de mayo.**—Constitución de los nuevos Ayuntamientos con arreglo a las normas que en tiempo oportuno se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

EXHIBIT

IN RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible text]